



Reglamento Docente

Bogotá, D.C.
2016

Reglamento Docente

El Consejo Superior de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO AMERICANA ÚNICA

En ejercicio de sus facultades

ACUERDA

CAPITULO I DE LA VINCULACIÓN Y DEDICACIÓN

Artículo 1. La docencia en la Institución Universitaria Colombo-Americana, que en adelante se denominará la INSTITUCIÓN, estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética, académica, científica y pedagógica, conforme a lo establecido por la legislación nacional.

Artículo 2. El requisito mínimo para vincularse como docente de la INSTITUCIÓN será poseer título profesional universitario expedido por una institución de educación superior colombiana o extranjera cuya autenticidad pueda ser debidamente verificada.

El ingreso del personal docente se hará por designación de la Rectoría, conforme a los parámetros establecidos en el párrafo anterior y a los requerimientos de la INSTITUCIÓN; sin embargo, en casos especiales será competencia de la Rectoría exigir el cumplimiento de tales requisitos y/u otros adicionales.

Artículo 3. Los docentes de la INSTITUCIÓN podrán tener una de las siguientes dedicaciones: docente de cátedra, medio tiempo o tiempo completo; y docente investigador y/o asesor.

- a. En la dedicación de CÁTEDRA, el docente se compromete a prestar servicios a la INSTITUCIÓN con una intensidad no mayor de catorce (14) horas semanales.
- b. En la dedicación de MEDIO TIEMPO, el docente se compromete a desarrollar las tareas que le asigne y autorice la INSTITUCIÓN durante veinte (20) horas a la semana.
- c. En la dedicación de TIEMPO COMPLETO, el docente se compromete a desarrollar las tareas que le asigne la INSTITUCIÓN durante cuarenta (40) horas a la semana¹.
- d. El profesor investigador y/o asesor desarrollará tareas en los horarios específicos que se acuerden para cada proyecto o asesoría.

Artículo 4. En la selección y evaluación de los aspirantes a docentes para los programas académicos de la INSTITUCIÓN, no se tendrá en cuenta la ideología política, la creencia religiosa, la raza, el sexo o preferencia sexual, o el estado civil. Su selección será coordinada y supervisada por el Director Académico.

¹ NOTA: El docente de Tiempo Completo sólo podrá laborar en otras Instituciones públicas o privadas de educación superior hasta completar un máximo de 50 horas a la semana en total, siempre y cuando dichas horas no interfieran con la jornada asignada a él por la INSTITUCIÓN.

CAPITULO II

DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES

Artículo 5. Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política Nacional, las Leyes y Reglamentos de la INSTITUCIÓN.

Artículo 6. Cumplir con el plan de trabajo establecido de acuerdo con el programa calendario y, desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones inherentes a su cargo.

Los docentes elaborarán, para cada período académico, con la debida anticipación a la fecha de su iniciación, el programa calendario de cada asignatura, lo someterán a consideración de las directivas del programa curricular de cada carrera y lo harán conocer de los estudiantes en la primera semana de clase. Los docentes investigadores o asesores elaborarán su plan de trabajo con base en el (o los) proyecto(s) o asesorías aprobados a su cargo.

Artículo 7. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades universitarias, colegas, discípulos y colaboradores.

Artículo 8. Cumplir la jornada de trabajo a la que se haya comprometido con la INSTITUCIÓN.

Artículo 9. Observar una conducta acorde con la dignidad de su cargo y de la INSTITUCIÓN.

Artículo 10. Ejercer la actividad académica con objetividad intelectual, respeto a las diferentes formas de pensamiento y a la conciencia de los educandos.

Artículo 11. Abstenerse de ejercer actos de discriminación, proselitismo o adoctrinamiento político, racial, religioso o de otra índole.

Artículo 12. Dar su aporte a la elaboración, actualización e implementación del Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 13. Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda o administración.

Artículo 14. Participar en los programas de extensión y servicios de la INSTITUCIÓN.

Artículo 15. Hacer conocer a las directivas los hechos que puedan perjudicar a la INSTITUCIÓN y proponer las iniciativas que estime útiles para su progreso y mejoramiento en los diferentes niveles académicos.

Artículo 16. Colaborar y asistir, cuando sean requeridos, a las actividades relacionadas con el proceso académico de la INSTITUCIÓN.

Artículo 17. Velar por la puntual asistencia y cumplimiento de las obligaciones de sus alumnos.

Artículo 18. Realizar las evaluaciones académicas programadas, dar a conocer los resultados a los alumnos y enviar las calificaciones respectivas a la Dirección de Registro de acuerdo al Calendario Académico establecido para cada período.

Artículo 19. Preocuparse por su continuo perfeccionamiento académico, pedagógico y profesional.

Artículo 20. No abandonar sus labores sin autorización previa, ni impedir el normal ejercicio de las actividades de la INSTITUCIÓN.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 21. Exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos, dentro del principio de la libertad de cátedra y la libre investigación.

Artículo 22. Participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, científico y técnico de acuerdo con los planes de capacitación adoptados por la INSTITUCIÓN.

Artículo 23. Dar su aporte a la elaboración, actualización e implementación del Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 24. Recibir tratamiento respetuoso por parte de los superiores, colegas, discípulos y dependientes.

Artículo 25. Elegir y ser elegido para las posiciones que prevean la Ley y los reglamentos de la INSTITUCIÓN para instancias tales como la Sala General y el Consejo Académico. Serán elegibles para participar en estos órganos, los docentes de tiempo completo que estén vinculados a la Institución. El Representante de los profesores será elegido por un periodo de dos años.

Artículo 26. Los demás que le concedan las Leyes y los reglamentos de la INSTITUCIÓN.

CAPITULO IV

DE LAS CATEGORÍAS, LAS FUNCIONES, LA PROMOCIÓN Y LA REMUNERACIÓN

Artículo 27. La Sala General reglamenta un sistema de categorías interno basado en la capacitación personal y experiencia de cada docente que comprende varios niveles.

Estas categorías rigen tanto para docentes de planta como de cátedra adscritos a los programas de la Institución.

- a. **Docente Auxiliar:** Ingresa a la carrera docente de la INSTITUCIÓN. Debe acreditar al menos un título de pregrado y dos años de experiencia.

- b. **Docente Asistente:** tienen acceso a esta categoría los docentes, con título de posgrado y acrediten al menos dos años como docente auxiliar o dos años de experiencia docente en Instituciones de Educación Superior distintas a ÚNICA a nivel de pregrado o posgrado. Producir un artículo y una ponencia en la vigencia de su contrato.

- c. **Docente Asociado:** Cumplir con los requisitos exigidos para ser profesor asistente. Acreditar tres años de experiencia calificada como profesor asistente en ÚNICA o como docente de una Institución de Educación Superior a nivel de pregrado o de posgrado. Tener título de maestría o doctorado. Someter y obtener aprobación de pares externos de un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o las humanidades que será evaluado por la instancia que delegue la Rectoría. Producir dos artículos y una ponencia en la vigencia de su contrato.

Parágrafo 1. Quienes detenten el título de maestría o doctorado y no acrediten los años de experiencia, podrán ingresar a la categoría temporal de profesor asociado junior.

- d. **Docente Titular:** cumplir con los requisitos exigidos para ser profesor asociado. Acreditar al menos cinco años de experiencia calificada como profesor asociado o de experiencia como docente y/o investigador en una Institución de Educación Superior a nivel de pregrado o de posgrado. Tener título de maestría o doctorado. Someter y obtener la aprobación de pares externos de un trabajo que

constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades que será evaluado por la instancia prevista por la Rectoría. Producir dos artículos y dos ponencias en la vigencia de su contrato.

Artículo 28. Son funciones de los docentes, según su categoría:

a. Del Docente Auxiliar

Por ser la primera categoría del escalafón docente, se considera que es una etapa de formación del Docente y por tanto su desempeño estará orientado por los Docentes de mayor escalafón y/o la Dirección Académica.

Son funciones del Docente Auxiliar:

1. Planear, ejecutar y evaluar actividades de docencia y demás acciones académicas en el área de su especialidad.
2. Participar en los seminarios y demás actividades académicas y curriculares que sean pertinentes para su desarrollo académico, de conformidad con los planes, programas y proyectos de la INSTITUCIÓN.
3. Participar en programas de investigación, práctica y extensión incluidos en el plan de trabajo.
4. Colaborar en actividades de gestión académico – administrativa.
5. Las demás que le asigne el jefe inmediato o superior competente de acuerdo con la naturaleza de su cargo, el área de su especialidad, su experiencia, su formación profesional y con las necesidades institucionales.

b. Del Docente Asistente

Por ser la categoría en la cual se ha adquirido una formación Docente, participa con un grado de responsabilidad mayor que el docente auxiliar en las tareas y responsabilidades que se le asignen.

Son funciones del Docente Asistente:

1. Planear, ejecutar y evaluar actividades de docencia y demás acciones académicas en el área de su especialidad.
2. Participar como investigador principal, coinvestigador o líder en proyectos o grupos de investigación.
3. Participar en los seminarios y demás actividades académicas y curriculares que sean pertinentes para su desarrollo académico, de conformidad con los planes, programas y proyectos de la INSTITUCIÓN
4. Proponer y participar en programas de investigación, práctica y extensión incluidos en el plan de trabajo.
5. Realizar las tareas de dirección académico- administrativa que su jefe inmediato o superior competente le asigne.
6. Las demás que le asigne el jefe inmediato o superior competente de acuerdo con la naturaleza de su cargo, el área de su especialidad, su experiencia, su formación profesional y con las necesidades institucionales.

c. Del Docente Asociado

Por ser la categoría en la cual se ha adquirido una trayectoria Docente, propone y participa con un grado alto de responsabilidad en las tareas y responsabilidades que se le asignen.

Son funciones del Docente Asociado:

1. Proponer, planear, ejecutar y evaluar actividades de docencia y demás acciones académicas en el área de su especialidad.
2. Para los docentes de planta participar como investigador principal, coinvestigador o líder en proyectos, grupos o redes de investigación de la INSTITUCION o en propuestas de carácter interinstitucional que la beneficien. Los profesores de cátedra podrán hacerlo y recibirán reconocimiento por ello.
3. Dirigir, asesorar y evaluar tesis o trabajos de grado según su competencia.
4. Proponer y participar en los seminarios y demás actividades académicas y curriculares que sean pertinentes para su desarrollo académico. Participar en congresos con el envío de ponencias producto de la investigación.
5. Proponer, desarrollar y participar en programas de investigación, práctica y extensión incluidos en el plan de trabajo.
6. Dirigir actividades de gestión académico- administrativa.
7. Las demás que le asigne el jefe inmediato o superior competente de acuerdo con la naturaleza de su cargo, el área de su especialidad, su experiencia, su formación profesional y con las necesidades institucionales.

Parágrafo 1: La cantidad de trabajos de investigación, publicaciones y ponencias será definido con cada docente de acuerdo con su perfil, intereses y las necesidades de la Institución al inicio de cada contrato y tendrá fuerza contractual.

d. Del Docente Titular

Por ser la última categoría Docente, lidera, propone y participa de los procesos, tareas y responsabilidades relacionadas con el desarrollo académico de la INSTITUCIÓN.

Son funciones del Docente Titular:

- a) Proponer y liderar las actividades de docencia y demás acciones académicas en el área de su especialidad.
- b) Participar como investigador principal, coinvestigador o líder en proyectos, grupos o redes de investigación de la INSTITUCIÓN o en propuestas de carácter interinstitucional que la beneficien.
- c) Dirigir, asesorar y evaluar tesis o trabajos de grado según su competencia.
- d) Proponer, participar y liderar, en los seminarios y demás actividades académicas y curriculares que sean pertinentes para su desarrollo académico, de conformidad con los planes, programas y proyectos de la INSTITUCIÓN para el desarrollo profesional docente propio y de los demás docentes.
- e) Proponer, desarrollar y participar en programas de investigación, práctica y extensión incluidos en el plan de trabajo, hacer las publicaciones y ponencias definidas en su contrato.
- f) Liderar actividades de gestión académico- administrativa.
- g) Las demás que le asigne el jefe inmediato o superior competente de acuerdo con la naturaleza de su cargo, el área de su especialidad, su experiencia, su formación profesional y con las necesidades institucionales.

El Consejo Académico, según las necesidades y requerimientos de los programas, definirá el número mínimo de docentes participantes en cada categoría en la INSTITUCIÓN y coordinará y supervisará las convocatorias a

concurso, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los docentes que tendrán peso tanto para la rendición o no de los contratos como para la categorización en la escala docente.

Parágrafo 1: La cantidad de trabajos de investigación, publicaciones y ponencias será definido con cada docente de acuerdo con su perfil, intereses y las necesidades de la Institución al inicio de cada contrato y tendrá fuerza contractual.

Artículo 29. La promoción del Docente dentro del escalafón se hará por solicitud del interesado, previa evaluación y aprobación del Consejo Académico, de acuerdo a los requisitos exigidos para cada categoría y la evaluación de su trayectoria y producción intelectual, de acuerdo al sistema de puntaje y clasificación establecido por la INSTITUCIÓN en el Acuerdo No 1 del Reglamento de profesores.

Artículo 30. La remuneración del personal docente de la INSTITUCIÓN se establecerá de acuerdo a la categoría y a la dedicación del docente, previa aprobación del Consejo Académico y, en casos excepcionales, de la Sala General.

Los Docentes que sean nombrados en cargos directivos o administrativos (Decanos, Directores de Departamento, etc.) recibirán una remuneración que será determinada por la Rectoría de acuerdo con la categoría contra el respaldo presupuestal que sea necesario. Sí algún docente de planta asume funciones administrativas de manera temporal, se le dará una bonificación proporcional al encargo que asume por el tiempo que este dure.

CAPITULO V

DE LA EVALUACIÓN DOCENTE

Artículo 31. Será función del Consejo Académico desarrollar y reglamentar un sistema de evaluación de los Docentes, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Desempeño en el desarrollo de la cátedra
- b. Desempeño en el cargo
- c. Actualización y preparación
- d. Producción intelectual

Artículo 32. En el sistema de evaluación se tendrán en cuenta diversas fuentes y/o instancias entre las que se mencionan:

- a. Evaluaciones de los estudiantes
- b. Evaluaciones de los colegas
- c. Evaluación de su jefe inmediato
- d. Autoevaluación

CAPITULO VI

DE LA DESVINCULACIÓN Y FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 33. La desvinculación de un miembro del personal docente implica la cesación en el ejercicio de sus funciones y se produce por:

- a. Renuncia debidamente aceptada.
- b. Incapacidad mental o física comprobada y permanente.

- c. Haber alcanzado el límite de edad de acuerdo con las normas legales pertinentes².
- d. No renovación del contrato.
- e. Muerte.
- f. Haber incurrido en una falta disciplinaria o que atente contra los principios institucionales o los principios éticos de la profesión.

Artículo 34. Los miembros del personal docente que incurran en faltas disciplinarias comprobadas serán objeto de una de las siguientes sanciones, de acuerdo con su gravedad:

- a. Amonestación privada. Será impuesta por el Director o Coordinador de Departamento, junto con el Director Académico.
- b. Amonestación pública, que consiste en colocar en lugar visible una copia de la sanción. Será impuesta por el Director Académico.
- c. Suspensión. No podrá exceder de un año y será impuesta por el Consejo Académico.
- d. Cancelación del contrato. Será impuesta por el Rector.

Parágrafo 1. La cancelación del contrato será impuesta, además de las causales de ley, en los siguientes casos:

1. Por quejas reiteradas, continuas y justificadas de los alumnos u otras instancias institucionales.
2. Por acoso o persecución, a alumnos o colegas, por razones de sexo, raza, religión o ideas políticas.
3. Por entablar relaciones de índole emocional o íntimo con los alumnos de la institución.

Parágrafo 2. La sanción impuesta se anotará en la hoja de vida del docente.

² NOTA: A pesar de haber cumplido la edad reglamentaria para la pensión, la INSTITUCIÓN podrá prorrogar la vinculación de aquellos docentes de connotadas cualidades académicas.

Artículo 35. El conocimiento y la calificación de las faltas disciplinarias y éticas y la recomendación de la sanción correspondiente estarán a cargo de tribunales disciplinarios constituidos por el Director Académico, un (1) delegado del Consejo Académico y un (1) delegado de los profesores, nombrado para cada caso.

La recomendación será presentada ante el Consejo Académico en pleno, el cual será el encargado de aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 36. El docente que sea objeto de una inculpación tendrá derecho a conocer el informe y las pruebas que se alleguen a la investigación, a que se practiquen las pertinentes que solicite, a ser oído en declaración de descargos y a interponer los recursos de reposición y apelación establecidos por la ley ante el Consejo Académico en primera instancia o ante la Sala General, en última instancia.

CAPITULO VII DE LOS ESTIMULOS Y LAS DISTINCIONES A LOS DOCENTES

Artículo 37. El Consejo Académico propondrá anualmente para la aprobación de la Sala General de haber lugar a ello, una lista de docentes candidatos a estímulos por parte de la INSTITUCIÓN, dicha distinción estará basada en los méritos y desempeño de los nominados.

Según la categoría del docente, el nivel de estudios alcanzados, su producción intelectual, los resultados de su evaluación y la antigüedad; los estímulos recomendados podrán ser:

- a. Bonificaciones

- b. Año sabático para profesores de tiempo completo
- c. Apoyo total o parcial para programas de formación
- d. Otros reconocimientos que se estimen convenientes

Artículo 38. Las distinciones de los docentes de la INSTITUCIÓN se harán por conducto de la Sala General y a solicitud del Consejo Académico que podrá proponer el nombre de docentes que hayan prestado servicios distinguidos a la Universidad, para que les sea otorgada una de las siguientes distinciones:

- a. Profesor Emérito, para aquellos docentes que hayan prestado servicios de excelencia académica en la INSTITUCIÓN, por un período no menor de 15 años, o a aquellos docentes que reciban distinciones o reconocimientos científicos o humanísticos a nivel nacional.
- b. Profesor Honorario, para aquellos docentes que hayan desempeñado su actividad docente de excelencia por un tiempo igual o superior a veinte (20) años o que haya recibido distinciones o reconocimientos científicos o humanísticos a nivel internacional.

La Sala General otorgará estas distinciones si lo estima conveniente. La entrega de distinciones se hará en acto especial presidido por el Rector y los directivos de la Universidad.

CAPITULO VIII

DE LA CAPACITACIÓN DOCENTE

Artículo 39. La INSTITUCIÓN considera prioritaria la capacitación de sus docentes. Por tal razón, la Dirección Académica y el Consejo Académico planearán e implementarán programas de formación, actualización y

capacitación docente de manera permanente, de carácter obligatorio para los profesores vinculados a la Institución.

Artículo 40. La capacitación continua de los docentes será uno de los elementos que se tendrá en cuenta para la evaluación de su desempeño y para el otorgamiento de distinciones o incentivos.